



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de febrero de 2022

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JUAN FERNANDO TAPIAS RÚA C.C. 1.128.444.822
Demandados	- + QUALITY GROUP S.A.S. - LISDEY CASTRO ÁLVAREZ
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00318 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda
Auto Interloc.	No. 077

Dentro del proceso de la referencia, dado que la parte demandante suplió las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Juan Fernando Tapias Rúa**, identificado con la C.C. Nro. 1.128.444.822, en contra de **+ QUALITY GROUP S.A.S.** y **LISDEY CASTRO ÁLVAREZ**.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de **+ QUALITY GROUP S.A.S.**, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero: ORDENAR NOTIFICAR este auto a la demandada **LISDEY CASTRO ÁLVAREZ**, a la dirección electrónica informada, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Cuarto: FUNGE como apoderada del accionante la profesional del derecho Dra. **Ofelia Cecilia Zuluaga Gutiérrez**, con la C.C. No. 42.987.349 y T.P. No. 111.946



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Quinto: Este proceso se tramitará como de primera instancia, según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **022** fijados en la secretaría del despacho y en la Página de la Rama Judicial hoy **17 de Febrero de 2022** a las 8:00 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA